



**ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO**  
**BOLETIN ESPECIAL N° 5047**

**RESOLUCION SANCIONADA POR EL PRESIDENTE**  
**EL 10 DE JUNIO DE 2015 Y PUBLICADA EL 11/06/2015**

**REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS**

**Definiciones**

**Intermediario:** persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia.

**Número de inscripción en el registro:** identificación en el registro acordada por la AFA, que permite actuar como intermediario.

**Oficial:** todo miembro de una comisión directiva, árbitro y árbitro asistente, empleado administrativo superior, responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, CSF, AFA, liga o club, así como todos aquéllos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA y CONMEBOL (excepto los futbolistas).

**Solicitante:** persona física o jurídica que desea obtener su inscripción en el registro habilitado por la AFA para actuar como intermediario.

**Nota:** los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

**Preámbulo**

El presente reglamento ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del "*Reglamento sobre las relaciones con intermediarios*" de FIFA, que exige a las asociaciones nacionales implantar y aplicar, al menos, los principios, normas y requisitos mínimos establecidos en el mismo. Ello con sujeción a la legislación de la República Argentina.

El presente Reglamento debe interpretarse en conjunción con el antedicho Reglamento FIFA, prevaleciendo el presente, en caso de discrepancia entre ambos.

El Reglamento sobre las Relaciones con intermediarios de la AFA resultará con vigencia a partir del día 1 de abril de 2015.

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones del presente reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- a) negociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o
- b) cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

**Artículo 2. Principios generales**

1. Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2. Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes deberán comprobar que el intermediario se encuentra debidamente inscrito en la AFA y harán lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3. De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar registrado en la AFA.

4. Los clubes o los jugadores no podrán emplear, contratar o pagar a ninguna persona por la realización de actividades reguladas en el presente reglamento, salvo que se encuentre registrada como intermediario y actúe amparado por un contrato de representación.

5. Las actividades llevadas a cabo por un intermediario sólo podrán estar supeditadas al contrato de representación suscrito entre un jugador y el intermediario, y en un todo de acuerdo con las disposiciones de FIFA y del presente. El jugador no estará condicionado a la aceptación de un determinado intermediario.

6. Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales en calidad de intermediarios.

7. Cuando el intermediario sea una persona jurídica, todos sus representantes deberán estar registrados en la AFA, debiendo cumplir estos representantes, con todos los requisitos establecidos para las personas físicas que actúen como intermediarios.

Queda prohibida la suscripción de cualquier contrato relacionado con el presente reglamento, por parte de personas que no hayan sido previamente registradas como representantes de la persona jurídica intermediaria.

### **Artículo 3. Registro de los intermediarios**

1. Los intermediarios podrán ser personas físicas o jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se registrará tanto la persona jurídica como cada uno de los representantes de la misma, siendo éstos los únicos que podrán suscribir acuerdos y/o realizar negociaciones relacionadas con el presente reglamento.

Los intermediarios deberán, como requisito previo al registro de los contratos en la AFA, haber sido previamente inscriptos en el registro de que a tal efecto establezca la AFA, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en el presente ordenamiento jurídico.

No se inscribirá ninguna operación de una persona que no figure inscrita en la AFA como intermediario, al menos desde el momento de inicio de la relación jurídica con su cliente.

2. Quien ejerza como intermediario o su representante, cuando se trate de una entidad jurídica, deberá gozar de antecedentes irreprochables.

Asimismo, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no podrá mantener ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses, ni podrán dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculada a sus actividades.

Las actividades reguladas en el contrato de representación no podrán ser delegadas, cedidas, subcontratadas o sometidas a enajenación de cualquier clase. Cualquier cláusula que contenga una mención en este sentido no tendrá acceso al Registro y, en caso de que, por error u omisión, un contrato fuere registrado conteniéndolas, las mismas serán consideradas nulas a todos los efectos.

3. La AFA podrá cancelar la inscripción del intermediario, cuando el mismo incurra en cualquier causa o circunstancia, sobrevenida o no, contraria al presente Reglamento (incluso el incumplimiento de la presentación anual de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional).

4. Tras el cumplimiento de los requisitos previos de inscripción y el consiguiente registro en el sistema habilitado al respecto, la AFA mantendrá un listado actualizado de los de intermediarios debidamente autorizados por la misma.

5. Este proceso estará acompañado de la asignación de un número de inscripción en el registro, con carácter personal e intransferible, que se hará público en la página web oficial de la AFA, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, permitiéndole realizar su trabajo como intermediario dentro del fútbol nacional.

### **Artículo 4. Procedimiento de Registro**

1. El solicitante deberá presentar una solicitud escrita para su inscripción en el registro de la AFA, dirigida a la Gerencia del Registro de Jugadores de la misma.

2. Si la solicitud es admisible, la AFA convocará al solicitante a una entrevista personal, que tendrá por objeto determinar, de manera general, si parece apto para aconsejar a un jugador o club, a que haga uso de sus servicios. La AFA podrá requerir al solicitante para que subsane la solicitud en caso de que detecte alguna deficiencia en la misma.

Las entrevistas de los futuros aspirantes a intermediarios se producirán en dos fechas anuales en los meses de abril y septiembre, debiéndose fijar día y horario por la Gerencia del Registro de Jugadores-AFA.

3. Si la entrevista personal se considera positiva, la AFA solicitará los siguientes requisitos previos para proceder al registro del intermediario, tanto si se trata de personas físicas como si fueran representantes de personas jurídicas:

a) Documento Nacional de Identidad, o Número de Clave Fiscal- AFIP para el caso de personas jurídicas: el solicitante deberá identificarse mediante dicho documento y hacer entrega de una fotocopia del mismo.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá hacer entrega del poder de representación otorgado ante escribano que acredite al solicitante como representante de la misma.

b) Dos fotografías de tamaño carnet recientes.

c) Currículum vitae: Cada solicitante deberá hacer entrega de su currículum vitae, en el que se hará especial referencia a su vinculación con el deporte, de modo que la AFA pueda valorar así, su aptitud para el desarrollo de la actividad de intermediario.

**d)** Antecedentes: Se deberá presentar por cada solicitante la declaración de intermediario debidamente firmada, según consta en los anexos 1 o 2 del presente Reglamento, acompañando certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias.

Si el solicitante es una persona jurídica, la AFA deberá tener constancia igualmente que los representantes de dicha entidad deberán cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

**e)** Abonar a la AFA, la matrícula que anualmente establezca su Comité Ejecutivo. Cuando el intermediario resulte una persona jurídica, se abonará una matrícula por cada representante de la misma.

El pago de matrícula tendrá carácter anual, renovándose dicho importe automáticamente, previa actualización del IPC anual, salvo que el Comité Ejecutivo de la AFA acuerde establecer otro monto.

**f)** Cuando se trate de personas que se encontraban en posesión de la licencia de agente de jugadores expedida de acuerdo con el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, deberán devolver a la AFA la citada licencia.

**g)** El solicitante debe comprometerse por escrito a ejercer su actividad profesional sobre la base de los principios en el "Código Deontológico de la FIFA". La AFA conservará dicho ejemplar original debidamente firmado.

**4.** Al presentar su solicitud de inscripción, el solicitante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, de la CSF y de la AFA.

#### **Artículo 5. Autorización de la inscripción como intermediario.**

**1.** Cumplidas las condiciones previstas en el artículo precedente, la AFA autorizará la inscripción en su registro del intermediario en cuestión. Agregándose que los candidatos que aprobaron el examen, como aquellos que hayan efectuado el cambio de la licencia del régimen anterior, deberán presentar ante AFA la constancia de contratación de una póliza de responsabilidad civil profesional en el ejercicio de la profesión ante una Compañía de Seguros, a satisfacción de la AFA. La cobertura del seguro será para cubrir eventuales demandas por daños y perjuicios de jugadores, clubes u otro intermediario, que se originen en el futuro como consecuencia de su actividad. El monto mínimo a cubrir por la póliza de seguros resultará anualmente decidida y comunicada por el Comité Ejecutivo de AFA.

La inscripción autorizada es estrictamente personal e intransferible, permitiendo al intermediario realizar su trabajo dentro del fútbol organizado en el ámbito nacional, con el debido respeto a la normativa aplicable.

**2.** Tras haber recibido su autorización, el Intermediario podrá añadir el siguiente título a su nombre "Intermediario registrado por la AFA".

**3.** Las condiciones previas a la inscripción en el registro contempladas en el artículo precedente deberán cumplirse durante todo el período en el que se desarrolle la profesión de Intermediario, por lo que, estos tendrán la obligación de actualizar, comunicar y aportar toda la documentación relativa a los cambios o modificaciones que pudieran producirse al respecto, en el plazo de treinta días corridos desde su acaecimiento.

**4.** Es obligación de los intermediarios cumplir estos requisitos de registro, y responsabilidad de la AFA comprobar de forma constante que los cumplen.

#### **Artículo 6. Pérdida de la condición de intermediario registrado por la AFA.**

A un intermediario se le podrá dar de baja en el sistema de registro habilitado por la AFA, entre otros, en los siguientes casos:

**a)** Cuando deje de cumplir los requisitos establecidos para su inscripción en el registro.

No obstante, si el incumplimiento de la condición puede ser subsanado, la AFA podrá conceder al intermediario un plazo de tiempo razonable para cumplir tal requisito. Si al vencer el plazo concedido no se hubiesen subsanado las deficiencias observadas, se procederá a la tramitación de su baja en dicho registro de manera definitiva.

**b)** Cuando no comunique a la AFA las modificaciones producidas en sus datos previos de registro.

**c)** Cuando así lo solicite el intermediario con treinta días de antelación.

**d)** Cuando sea consecuencia de la terminación de la actividad, por causas ajenas a su labor.

La AFA previo a dar la baja en el Registro, garantizará el derecho de defensa del intermediario mediante la presentación de escritos y documentación

#### **Artículo 7. Registro de actividades y transferencias.**

**1.** Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 a) del presente reglamento, deberá remitir a la AFA como mínimo la declaración de intermediario y cualquier otra documentación que le sea solicitada. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que hubiere contratado los servicios de un intermediario deberá remitirla a la AFA.

**2.** Cuando se cierre una transacción, el club que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 b) del presente reglamento deberá remitir a la AFA como mínimo la declaración de intermediario, acompañada de cualquier otra documentación que le sea solicitada.

Si el club que transfiera sus derechos respecto del jugador, contrata los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente la copia de la declaración de intermediario a la AFA.

**3.** La citada notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1 del presente reglamento.

**4.** Al inscribir al jugador en la AFA, el contrato de representación, así como cualquier otro contrato, acuerdo y registro con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de transferencia o al contrato de trabajo.

Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de transferencia o contrato de trabajo concertado con intervención de un intermediario contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de intermediarios en sus negociaciones, la documentación pertinente de la transacción correspondiente deberá contener una cláusula específica al efecto, exponiendo tal circunstancia.

**5.** Cuando se lleve a cabo la inscripción del jugador, la AFA deberá tener el contrato de representación que el intermediario haya suscrito con el jugador o con el club.

En caso de que por motivos debidamente justificados y acreditados no sea posible aportar el contrato de representación en el momento de inscripción del jugador, la AFA otorgará un plazo, que no podrá exceder de cinco días hábiles, para su presentación.

**6.** La Asociación del Fútbol Argentino pondrá en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos deberán figurar cada vez que participen en una transacción específica.

#### **Artículo 8. Contrato de representación**

**1.** Un intermediario podrá representar a un jugador o club únicamente mediante la suscripción de un contrato de representación por escrito con dicho jugador o club.

**2.** Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de la relación jurídica con los intermediarios (por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art. 1 apdo. a) del presente reglamento).

**3.** Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos o cláusulas que vertebran la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes: los nombres de las partes, el alcance de los servicios, la duración de la relación jurídica, el monto de la remuneración adeudada al intermediario, las condiciones generales de pago, la fecha de inicio de la relación contractual, las cláusulas de rescisión y la firma de las partes.

**4.** El contrato de representación entre un club o un jugador con un intermediario, no podrá contener a lo convenido entre las partes cláusulas de extensión automática o unilateral.

**5.** Si el jugador es menor de edad, su/s representante/s legal/es deberá/n firmar el contrato de representación, de conformidad con la legislación del país en el que el jugador tenga su residencia.

**6.** El contrato de representación deberá redactarse en tres ejemplares originales (y un cuarto ejemplar más en el caso de que el jugador esté inscrito en una federación o asociación extranjera), que deberán ser debidamente firmadas por ambas partes. El intermediario deberá enviar todas las copias para su registro a la AFA, dentro de los diez días posteriores a su firma, independientemente de la fecha de entrada en vigor.

Una vez que el contrato haya sido registrado y sellado, la AFA se quedará con una copia y el intermediario con otra. Las dos restantes deberán ser entregadas por el intermediario al jugador o al club y a la federación o asociación a la que pertenezca el jugador o el club, en el caso de que ésta fuera distinta a la AFA.

Para el caso de registro de contratos de representación redactados en lengua extranjera, se solicitará una copia del mismo traducida al idioma español por quien se encuentre habilitado para realizarla.

**7.** En el supuesto de producirse alguna modificación respecto a los contratos de representación registrados, que afectaren o fueren susceptibles de afectar a la validez de los mismos o a alguna de sus condiciones básicas (remuneración, periodo de vigencia, condiciones de rescisión, etc.), dichas modificaciones deberán ser también registradas en la AFA, adjuntándose a su expediente, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se produjo tal variación. Esta obligación será de aplicación para todas las partes implicadas en la referida relación contractual.

**8.** A los fines del registro de los contratos de intermediarios, AFA por la Gerencia del Registro de Jugadores fijará un día por semana para su recepción.

**Artículo 9. Comunicación y publicación de información**

Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la AFA toda la información relativa a las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario.

A petición de la AFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones; se excluye el contrato de representación, cuya presentación en la AFA es obligatoria, de acuerdo con el presente reglamento. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

A finales del mes de marzo de cada año, la AFA publicará en su sitio web oficial, los nombres de todos los intermediarios que ha registrado, los que ha dado de baja, así como cada una de las transacciones en las que han participado.

Asimismo, se publicará la cantidad total de las remuneraciones o pagos que los jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.

**Artículo 10. Pagos a intermediarios**

**1.** La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador se calculará sobre el ingreso bruto del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

**2.** Los clubes o futbolistas que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, fija o variable, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente. De haberse acordado, la remuneración podrá hacerse en varios pagos o cuotas.

**3.** Los clubes deberán garantizar que los pagos o cuotas adeudados por un club a otro club en relación con un transferencia, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de transferencia de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

**4.** Toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario. En este sentido, será responsabilidad de las partes (jugador o club e intermediario), identificar debidamente qué parte asumirá el pago al intermediario por haber contratado sus servicios.

**5.** Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.

**6.** Está prohibido que los oficiales reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

**7.** Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor de edad.

**Artículo 11. Derecho a establecer contacto y prohibición de captación.**

**1.** Los intermediarios registrados tienen derecho a:

**a)** ponerse en contacto con cualquier jugador o club que no esté bajo la representación exclusiva de otro intermediario.

**b)** representar y cuidar los intereses de cualquier jugador o club que le requiera para negociar contratos en su nombre.

**2.** Los intermediarios tienen prohibido tratar, directa o indirectamente, la suscripción de un contrato de representación por parte de un jugador o un club, que tenga contrato de representación con exclusividad con otro intermediario, salvo que se hubiera resuelto por cualquier causa o el consentimiento expreso por escrito del intermediario actual del jugador o del club;

**Artículo 12. Conflicto de intereses**

**1.** Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán realizar las actividades necesarias y suficientes para alcanzar la certeza de que no existe conflicto de intereses, ni riesgo de que se produzca.

**2.** No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

**3.** Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la propia transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones

correspondientes y confirmarán por escrito en representación de qué parte (el jugador y/o el club) actuará en esa específica transacción y qué parte asumirá por tanto la obligación de remunerar al intermediario. Todos los derechos y obligaciones derivados de la transacción serán asumidos por el intermediario y por aquella parte en cuya representación finalmente actúe.

Las partes notificarán dicho acuerdo a la AFA y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro.

#### **Artículo 13. Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable.**

1. Los intermediarios deberán respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, de la CSF y de la AFA, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir.
2. Los intermediarios deberán asegurarse de que toda transacción alcanzada como resultado de su intervención, es conforme con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, de la CSF y de la AFA, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir, así como con la legislación aplicable en el territorio de la República Argentina.

#### **Artículo 14. Resolución de disputas**

1. El Órgano de Resolución de Litigios de la AFA (Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Jugadores, arts. 15 y 16, aprobado por el Comité Ejecutivo en fecha 13.04.2004, Boletín nº 3606 del 14.04.2004) es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las disputas de tipo económico que se susciten o deduzcan entre los intermediarios y los clubes y/o futbolistas en la ejecución de los contratos de representación suscritos entre ellos.
2. Será requisito indispensable que la operación o transacción de la que traiga causa la controversia se haya registrado en la AFA, que en la relación jurídica entre las partes no se haya vulnerado el presente reglamento y que en el contrato de representación conste de forma clara e indubitada, el sometimiento previo y voluntario al Órgano de Resolución de Litigios de la AFA. En caso contrario, podrá rechazarse la reclamación.
3. Si alguna de las partes sometiera el litigio al conocimiento de los Tribunales ordinarios, el Órgano de Resolución de Litigios podrá proceder a inhibir su competencia para el conocimiento del litigio (sin perjuicio de la intervención de los organismos disciplinarios de AFA).
4. El Órgano de Resolución de Litigios no conocerá de ningún litigio relacionado con un contrato de representación suscrito por un jugador menor de edad al momento de firma del mismo.

#### **Artículo 15. Sanciones**

1. Las contravenciones del presente ordenamiento jurídico podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con el ordenamiento asociacional vigente en la Asociación del Fútbol Argentino.
2. Las sanciones serán objeto de publicación en el sitio web oficial de AFA, y las mismas se notificarán a FIFA.

#### **Artículo 16. Disposiciones transitorias**

1. El presente Reglamento sustituye al “*Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Jugadores*” -excepto los arts. 15 y 16- (aprobado por el Comité Ejecutivo en fecha 13.04.2004, Boletín nº 3606 del 14.04.2004) y resultará con vigencia a partir del día 1 de abril de 2015.
  2. Con la entrada en vigor del presente reglamento, prescribe el sistema de concesión de licencias a agentes y estas caducan de inmediato y deben devolverse a la AFA. Por la Gerencia del Registro de Jugadores-AFA se establecerán las pautas a cumplir para el traspaso de “*agentes*” a “*intermediarios*”.
- No se inscribirá a ningún intermediario que no haya devuelto su licencia de agente a la AFA.

#### **Artículo 17. Casos no previstos.**

1. Los casos no previstos en este reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Comité Ejecutivo de AFA, cuyas decisiones serán definitivas.

**ANEXO 1****DECLARACIÓN DE INTERMEDIARIO PARA PERSONAS FÍSICAS**

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, \_\_\_\_\_

(Nombre completo y apellidos del intermediario)

**POR LA PRESENTE DECLARO:**

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se le define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de antecedentes irreprochables y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes: \_\_\_\_\_

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

\_\_\_\_\_  
(Lugar y fecha)\_\_\_\_\_  
(Firma)

**ANEXO 2****DECLARACIÓN DE INTERMEDIARIO PARA PERSONAS JURÍDICAS**

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)

Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, "la empresa"

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá diligenciar una declaración de intermediario)

Yo, \_\_\_\_\_

(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica) legalmente autorizado para representar a la empresa

**POR LA PRESENTE DECLARO:**

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.

2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se le define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.

3. Declaro que gozo de antecedentes irreprochables y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.

4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente. Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes: \_\_\_\_\_

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

\_\_\_\_\_  
(Lugar y fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma)